



PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR, MANTENER, REDUCIR, SUSPENDER, RETIRAR LA CERTIFICACIÓN.

MPCO

V.05 enero-
23

Página 1 de
10

1. PROCESO DE DICTAMINACIÓN

El dictaminador es el responsable de realizar una verificación inicial del cumplimiento de la norma evaluada (alcance, historial de producción, cumplimiento de medidas de producción orgánica, etc), en los casos en donde se presenten no conformidades mayores o menores las cuales pueden ser catalogadas acordes al documento CS, Catalogo sanciones. El dictaminador tiene la responsabilidad de emitir un dictamen de incumplimiento en el formato NEII, junto con el respectivo PAC (Plan de acciones correctivas) con la respectiva relación de no conformidades, plazos y responsables de ejecutar las acciones. Posterior a esto, el cliente debe enviar las medidas correctivas al dictaminador de su proceso, para su revisión y aprobación. Posterior al cumplimiento de las medidas el dictaminador emitirá un dictamen de cumplimiento con la respectiva recomendación positiva de certificación. En casos en donde no se presenten no conformidades, igualmente el dictaminador realizará la evaluación del informe y emitirá el dictamen de cumplimiento para el proceso de revisión y certificación.

En los casos en donde se determinen que las acciones aplicadas por el cliente no son suficientes para el cierre de las no conformidades se puede repetir la verificación (sea documental o inspección física), para comprobar el cumplimiento de la acción correctiva implementada después de un tiempo específico determinado en el dictamen.

2. REVISIÓN Y CERTIFICACION

2.1 Revisión del Informe de Inspección

Recepción del informe de inspección y dictamen: Encargada del Departamento de Dictaminación y Departamento Técnico, es la responsable de asignar al respectivo revisor y certificador (teniendo en cuenta que el revisor- certificador no ha participado en el proceso de inspección y cuenta con la autorización correspondiente). La encargada verificara que toda la información se encuentre completa para enviar a revisión y certificación.

Revisión del Informe de Inspección y dictamen: Es el proceso en el que se revisa el informe de inspección para evaluar el cumplimiento con las normativas o reglamentos para los cuales el operador está aplicando.

La revisión del informe es realizada por personal autorizado como revisor/Certificador y que no haya sido parte en la evaluación del proyecto. El revisor puede cumplir la labor de certificador.



PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR, MANTENER, REDUCIR, SUSPENDER, RETIRAR LA CERTIFICACIÓN.

MPCO

V.05 enero-
23

Página 2 de
10

El proceso de evaluación lo realiza el Revisor/Certificador, tomando en cuenta los aspectos mencionados en 5.1.; así mismo se revisa si el informe es coherente y si contiene toda la información necesaria para poder realizar la evaluación. En caso de encontrar incongruencias, información ambigua o falta de información que dificulte poder revisar y certificar, se pide información adicional al inspector y/o dictaminador. En caso que el inspector/dictaminador no tenga la información requerida, entonces el dictaminador se comunica con el operador para que le provea la información.

La evaluación del informe de inspección se basa en las atribuciones definidas para el Revisor/Certificador (Ver ORG, título Departamento de Evaluación y Certificación).

La evaluación y dictaminación del informe de inspección se limitará específicamente al alcance que cubrió la inspección.

Si en la evaluación del informe de inspección no se encuentran no conformidades, el Revisor/Certificador procede a emitir la decisión de certificación de conformidad con las normas o reglamentos bajo los cuales el operador está siendo evaluado y lo entrega al cliente.

El revisor- certificador es el cargo responsable de emitir la decisión de certificación del cliente y la misma debe quedar documentada en el formato DC, decisión de certificación.

3.2 Certificación

El Certificador, dado el caso sea distinto al revisor, revisa para corroborar si los datos consignados por el Revisor están correctos y si la evaluación se apega a los requerimientos de las normas aplicables y a los procedimientos y/o políticas del Sistema de Calidad de Mayacert.

Revisa si con el dictamen final, se adjunta el informe de inspección electrónico y si se han aprobado otros documentos durante la evaluación también deben adjuntarse, tales como: La etiqueta aprobada para el producto final, la lista aprobada de productores (grupos), el plan de acciones correctivas, y/u otros documentos recibidos del operador.

Si el dictamen final de la evaluación del informe de inspección presenta errores en los datos consignados o si la evaluación no se apega a los requerimientos de las normas aplicables y a los procedimientos y/o políticas del Sistema de Calidad de Mayacert, o si no se adjuntan



PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR, MANTENER, REDUCIR, SUSPENDER, RETIRAR LA CERTIFICACIÓN.

MPCO

V.05 enero-
23

Página 3 de
10

los documentos que se hayan aprobado durante la evaluación, se le da seguimiento con el Revisor hasta obtener las aclaraciones, correcciones y/o documentos respectivos por parte del inspector o el operador cual fuere el caso.

Si el dictamen final no presenta errores y no faltan documentos, toma la decisión sobre la certificación y emite el certificado. Considerando que al momento de emitir la documentación formal de certificación se realice después o simultáneamente con las siguientes actividades:

- a. Cuando se ha tomado la decisión de otorgar y ampliar el alcance de la certificación
- b. Se ha cumplido con los requisitos de certificación
- c. Se ha completado/firmado el acuerdo de certificación (CON-Chile)

Si como encargado de la Certificación participó en la inspección, entonces debe coordinar y asignar a otro certificador para que tome la decisión sobre la certificación, el proceso lo debe realizar otro certificador desde la revisión del dictamen final del evaluador hasta la toma de la decisión sobre la certificación y luego entregar nuevamente a Certificación el certificado, el dictamen final, el informe de inspección y los documentos que se hayan aprobado por el evaluador tales como: La etiqueta aprobada para el producto final y la lista aprobada de productores (grupos), para que se continúe con el proceso.

Mayacert no utilizará personal para la revisión o tomar la decisión sobre la certificación para un producto para el cual tal personal que haya suministrado consultoría, por un periodo de 2 años después del término de la relación contractual con el cliente

El Certificador no es la misma persona que realiza la inspección. En el proceso participan 3 personas distintas: Inspector, Revisor y Certificador, este último puede cumplir con ambas funciones Revisor/Certificador. La decisión sobre la certificación se basa en las atribuciones definidas para el Certificador (Ver ORG, título Certificador).

El certificado debe de contener como mínimo la información siguiente:

- Nombre del operador
- Dirección del operador
- Numero de certificado (N° Certificadora – Región – N° operador – N° correlativo)
- La norma bajo la cual está siendo certificado
- El sistema de certificación aplicable (producción, procesamiento, comercialización, etc.)
- Producto certificado
- Volumen y área si es el caso
- Fecha de inspección



PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR, MANTENER, REDUCIR, SUSPENDER, RETIRAR LA CERTIFICACIÓN.

MPCO

V.05 enero-
23

Página 4 de
10

- Tipo de inspección (Anual, vigilancia, etc)
- Fecha de primera inspección si es el caso
- Fecha de vencimiento, si es el caso
- Fecha de emisión
- Nombre organismo certificador
- Dirección organismo certificación
- Quien realizó la inspección
- Firma del certificador

La firma del Certificador no puede ser reproducida o alterada, y para evitar su plagio, la firma tiene que ser firma original a mano o, adquirir firma electrónica.

Mayacert no puede delegar la autoridad para emitir, mantener, extender, suspender o retirar certificación a una persona o agencia ajena a Mayacert y asume plena responsabilidad por cada trabajo subcontratado y mantener su responsabilidad para otorgar, mantener, extender, suspender o cancelar la certificación.

3.3 Entrega de Resultados de Revisión y Certificación

Una vez finalizado el proceso de certificación de un operador, el revisor - certificador le avisa sobre la disponibilidad de los resultados (informe, el dictamen y certificado si corresponde), por correo electrónico. Se deja registro del aviso incluyendo fecha del aviso y la vía por la cual se avisó al operador. Preferentemente se usará la vía escrita para avisar al operador sobre la disponibilidad de los resultados. Después de haber cancelado el costo total de los servicios se le envía el informe de inspección, el dictamen y el certificado si corresponde al operador.

Así también se notifica sobre casos de inconformidad, incumplimiento o violación a las normas por operadores, fraudes y problemas que susciten en la comercialización en donde se viole la integridad orgánica de los productos.

Todo el proceso de información queda documentado y archivado en la carpeta del productor para poder trazar la decisión tomada por el revisor/certificador.

Toda la documentación de los trabajos de certificación se conserva en archivo físico 5 años y están disponibles para autoridades administrativas.



PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR, MANTENER, REDUCIR, SUSPENDER, RETIRAR LA CERTIFICACIÓN.

MPCO

V.05 enero-23

Página 5 de 10

4. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN

Se podrá cancelar el servicio de certificación por parte del operador:

- el operador debe cancelar el servicio por escrito
- el operador debe cancelar los costos o facturas pendientes con Mayacert
- el operador debe entregar sus certificados en vigencia para que Mayacert los cancele.
- Mayacert emitirá una notificación de cancelación del servicio de certificación después de que el operador cumple los puntos anteriores.
- Mayacert emitirá una notificación de solvencia al operador.
- Mayacert eliminará al operador del listado de operadores certificados.
- Mayacert notificará a las autoridades competentes sobre el retiro del operador del proceso de certificación.

Cancelación del servicio de certificación de un operador por parte de Mayacert:

- Si un operador no cumple con las obligaciones hacia Mayacert (por ejemplo, no se han realizado inspecciones externas en un periodo de 12 meses desde la fecha de su última inspección y el operador tampoco se ha comunicado con Mayacert, o si un operador no cancela sus facturas pendientes con Mayacert).
- Si se ha comprobado una violación de los estándares mediante una infracción mayor se cancela el servicio de certificación. El operador podrá aplicar de nuevo para la certificación si se puede comprobar que se ha eliminado la infracción.
- El operador debe cancelar los costos o facturas pendientes con Mayacert.
- El operador debe entregar sus certificados en vigencia para que Mayacert los cancele.
- Mayacert emitirá una notificación de cancelación del servicio de certificación después de que el operador cumple los puntos anteriores.
- Mayacert emitirá una notificación de solvencia al operador.
- Mayacert eliminará al operador del listado de operadores certificados.
- Mayacert notificará a las autoridades competentes sobre el retiro del operador del proceso de certificación.
- El operador luego de la suspensión o cancelación de la certificación deberá discontinuar el uso de todo asunto publicitario que contenga cualquier referencia a ella y devolver todo documento de certificación que solicite el organismo de certificación.

5. NORMA TÉCNICA A EVALUAR

El Departamento técnico de MAYACERT procede de acuerdo a la Norma Técnica de la Ley Chilena 20.089 tanto para la producción agrícola, apícola, pecuaria, vinos y de procesos.



PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR, MANTENER, REDUCIR, SUSPENDER, RETIRAR LA CERTIFICACIÓN.

MPCO

V.05 enero-23

Página 6 de 10

Dependiendo de la solicitud del operador y/o procesador y bajo qué tipo de proceso quiere ser evaluado.

6. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR, MANTENER, REDUCIR, SUSPENDER, RETIRAR LA CERTIFICACIÓN

Cuando se confirma una no conformidad con los requisitos de la certificación, bien sea como resultado de la vigilancia o de otro modo, MAYACERT considerará y decidirá sobre la acción adecuada.

Cuando la acción adecuada incluye la evaluación, revisión o decisión de certificación, se debe llevar a cabo de acuerdo a los procedimientos establecidos por MAYACERT: inspección (MPCO 3.4); dictaminación (MPCO 4); revisión y certificación (MPCO 5).

7.1 Condiciones para Otorgar la Certificación:

1. Cumplimiento de la Norma Técnica Decreto 2 de la Ley Chilena 20.089 a certificar y que no se ponga en peligro la identidad orgánica.
2. Cuando se ha tomado la decisión de otorgar o ampliar el alcance de la certificación
3. Se ha cumplido con los requisitos de la certificación.
4. Se cuente con un contrato de certificación firmado.
5. Haber cumplido el periodo de conversión acorde al tipo de producción (anual, perenne, etc). Para otros requisitos se establecen las condiciones necesarias para mejorar la producción orgánica. Estas acciones correctivas deben ser cumplidas en un tiempo establecido, antes de que se otorgue la certificación o dentro de un periodo de tiempo pre-establecido. Si es positiva, se procede a otorgar el documento CERT-NCh.
6. Cuando se solicita ampliación del alcance, ya sea por volumen, área, # de productores, entre otros, los Operadores deben solicitarlo formalmente a través del envío vía electrónica por el correo oficial, diligenciando el formato (Solicitud de Certificación/Ampliación/Renovación), el Certificador procede a elaborar la cotización del servicio y se procede a hacer nuevamente todo el proceso de inspección, diligenciamiento de documentos previos, asignación del inspector, etc.



PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR, MANTENER, REDUCIR, SUSPENDER, RETIRAR LA CERTIFICACIÓN.

MPCO

V.05 enero-
23

Página 7 de
10

7.2 Condiciones para Mantener la Certificación:

Cuando los operadores/procesadores demuestren que siguen cumpliendo con el reglamento a certificar y que no existen condiciones que demuestren que ya no cumplen con los requisitos y que no ponen en peligro la identidad orgánica. Además, debe haber un buen avance de implementación de las acciones correctivas impuestas en la inspección externa anterior.

7.3 Condiciones para Reducir, Suspender o Retirar la Certificación Parcial o Total:

Si la certificación se termina (por solicitud del cliente), se suspende o se retira, MAYACERT tomará las acciones especificadas por el esquema de certificación y hará todas las modificaciones necesarias en los documentos formales de la certificación, la información pública, las autorizaciones para el uso de marcas de conformidad, etc. con el fin de asegurarse de que estos no suministran indicación alguna de que el producto sigue estando certificado. Si se reduce el alcance de una certificación, MAYACERT tomará las acciones especificadas por el esquema de certificación y hará todas las modificaciones necesarias en los documentos formales de la certificación, la información pública, las autorizaciones para el uso de marcas de conformidad, etc., con el fin de asegurarse de que el alcance reducido de la certificación se comunica claramente al cliente y se especifica con claridad en la documentación de la certificación y en la información pública.

Toda evaluación, revisión o decisión necesaria para resolver la suspensión, o que se requiera por el esquema de certificación, se debe llevar acorde al proceso de levantamiento de la no conformidad que ocasiono la suspensión en algunos casos será necesario aplicar nuevamente un proceso completo de certificación, y hacer las modificaciones necesarias en los documentos relacionados a la certificación.

Cuando se comprueba que los operadores ya no cumplen con el reglamento a certificar o cuando haya condiciones externas que demuestren que ya no cumplen con los requisitos y que ponen en peligro la identidad orgánica (según la violación de los estándares de la producción, procesamiento y comercialización de productos orgánicos), se puede:



PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR, MANTENER, REDUCIR, SUSPENDER, RETIRAR LA CERTIFICACIÓN.

MPCO

V.05 enero-23

Página 8 de 10

7.4 Reducir la Certificación:

Puede ser una reducción en área, volumen, cultivo y/o cantidad de productores, procesadores por empaques, productos, entre otros, según el caso; únicamente si se puede identificar claramente el área o el producto contaminado y si se puede separar del producto orgánico.

Al momento de corregir esta situación, Mayacert realizará todas las modificaciones necesarias en los documentos formales de certificación (Informe, dictamen, DC), de información pública y la autorización del uso del sello de alimento ecológico.

7.5 Suspender la Certificación:

Porque un Operador no cumplió con los requerimientos del reglamento a certificar, se puede anular la certificación hasta que el operador implementa las acciones correctivas que corrigen la deficiencia encontrada, (si esto es posible).

La suspensión no debe tener una duración mayor a 3 meses. Al cabo de este tiempo si no se ha resuelto la situación, el contrato es terminado y se retira la certificación. Durante la suspensión, el operador no está certificado y no puede hacer ninguna referencia que sugiera que lo está.

Las etiquetas, papeles membretados y cualquier otro material para publicidad que indican que cuenta con una certificación de Mayacert deben retirarse inmediatamente. De lo contrario es posible que su contrato de certificación sea cancelado. Durante la suspensión el operador estará sujeto a todas las cláusulas del contrato de certificación.

Nota: El encargado de comunicar las acciones necesarias para finalizar la suspensión y restablecer la certificación es el Certificador. En el caso de ser necesarias acciones correctivas adicionales, quedarán formalizadas dentro del proceso de resolución de las no conformidades.

Al momento de levantar una suspensión, Mayacert realizará todas las modificaciones necesarias en los documentos formales de certificación, de información pública y la autorización del uso del sello nacional

7.6 Retirar y finalizar la Certificación:

Si no existe solución para retirar, finalizar o eliminar la contaminación/deficiencia encontrada, o si no se ha resuelto la situación en un tiempo mayor a 3 meses.

MAYACERT se reserva el derecho de investigar a un operador o comercializador cuando se tenga la sospecha de que los mismos no están cumpliendo los requisitos de la Norma



PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR, MANTENER, REDUCIR, SUSPENDER, RETIRAR LA CERTIFICACIÓN.

MPCO

V.05 enero-
23

Página 9 de
10

Técnica Decreto 2 de la Ley Chilena 20089. Si el retiro es voluntario, la encargada del área administrativa le enviara al operador por correo electrónico el formato "Rendición a la Certificación Orgánica (RCO) y el operador enviara por el mismo medio diligenciado.

Nota: Cualquiera de estas decisiones podrían estar sujetas a un proceso de inspección, dictaminación y certificación.

En el caso de hacer uso de las decisiones anteriormente nombradas, Mayacert se responsabiliza de realizar y notificar los cambios necesarios en los documentos formales de la certificación, la información pública y la autorización del sello ecológico según aplique.

8. TIPOS DE DECISIONES QUE EMITE MAYACERT

8.1 Decisión de certificación de estatus Orgánico:

Se implementan todas las prácticas orgánicas para el manejo de producción y procesamiento o alimentos transformados. Las prácticas agrícolas, apícolas, pecuarias, vinos y de alimentos procesados se apegan a la Norma Técnica Decreto supremo N° 2 de la Ley Chilena 20.089.

8.2 Decisión de Conversión hacia la Agricultura Ecológica:

Que se hayan aplicado los principios de la agricultura orgánica en las parcelas durante un periodo de conversión de al menos un año antes de la primera cosecha para el caso de cultivos anuales o ciclo corto; o en el caso de los cultivos permanentes, distintos de las praderas, de al menos año y medio (18 meses) antes de la primera cosecha de los productos agrícolas. Las prácticas agrícolas, manejo de post-cosecha y procesamiento se apegan a la Norma Técnica Decreto supremo 2 de la Ley Chilena 20.089.

Garantizando la procedencia de un sistema productivo donde se hayan aplicado los principios, directrices, métodos y prácticas establecidas en el reglamento durante un periodo de 3 años antes de la primera cosecha ecológica para el caso de los cultivos perennes o permanentes y para el caso de cultivos transitorios, semipermanentes y/o de ciclo corto 2 años antes de la primera cosecha ecológica.

8.3 Decisión de Rechazo:

Se extenderá únicamente el dictamen de rechazo para operadores nuevos, no certificados previamente. En donde se expresan las causas que lo motivaron, acompañado de las observaciones, se le informará vía correo electrónico al operador sobre su derecho a



PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR, MANTENER, REDUCIR, SUSPENDER, RETIRAR LA CERTIFICACIÓN.

MPCO

V.05 enero-23

Página 10 de 10

apelación y a que se le facilite la política de apelación. El operador tiene el derecho de aplicar para la certificación de nuevo cuando haya implementado las acciones correctivas para poder cumplir con el reglamento evaluado.

8.4 Decisión de Advertencia de Suspensión:

La suspensión es precedida por una advertencia o dictamen de la intención que tiene Mayacert de suspender. Este dictamen incluye las razones de porque se considera pertinente la suspensión y las acciones correctivas a implementar y la fecha en que debe de presentar material y documentos específicos o que debe de adoptar ciertas medidas para que no se haga efectiva la suspensión, o dependiendo del caso puede incluir el requerimiento de que el operador debe someterse a una inspección antes de poder mantener la certificación. La suspensión no es efectiva durante el periodo de notificación y no debe hacerse pública.

8.5 Decisión de Suspensión:

Se informa al operador acerca de las acciones y el periodo de tiempo necesario para levantar la suspensión. Se le manda al operador la notificación de la suspensión a través de correo certificado (incluyendo una copia que debe ser devuelta acusando recibido). Se le informará al operador sobre su derecho a apelación y a que se le facilite la política de apelación. Mayacert se reserva el derecho a suspender el estatus de certificación sin previo aviso. Durante la suspensión el nombre del operador será retirado de la lista de certificación.

8.6 Decisión de Retiro:

Si no existe solución para retirar o eliminar la contaminación/deficiencia encontrada, o si no se ha resuelto la suspensión en un tiempo mayor a 3 meses, se emite al operador un dictamen de retiro de su certificación. Con el retiro de la certificación el nombre del operador será retirado de la lista de certificación. Se le informará al operador sobre su derecho a apelación y a que se le facilite la política de apelación. Un operador del cual se le retiró el certificado por incumplimiento con la norma o como resultado de una sanción, tendrá que transcurrir 3 años como mínimo antes de que pueda ser aprobada de nuevo para la certificación.